



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>319</sup> -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 SET. 2016

### VISTOS:

Los proveídos administrativos de la Gerencia General Regional consignado con expedientes números 5323 -A y 4768, el Informe N° 598-2016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI y sus anexos de fecha 22/08/2016, el Informe N° 526-2016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI y sus anexos de fecha 25/07/2016, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, teniendo en consideración la normativa señalada previamente, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal Común del Consorcio San Carlos, en fecha 16/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto, de que el Contratista Consorcio San Carlos ejecute la obra, del Proyecto: "**Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", por la modalidad de contrata, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por la suma de S/. 6'377,255.44 nuevos soles, en el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2015-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/09/2015, se resolvió en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos, pese haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de mencionada resolución;

Que, posteriormente en el Centro de Conciliación Extrajudicial Divino Maestro de la Ciudad de Abancay, los sujetos conciliantes (Apoderado Común del Consorcio San Carlos y Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac), en fecha 12/02/2016, suscribieron el Acta de Conciliación N° 027-2016 del Exp. N° 020-2016, llegando a establecer un acuerdo conciliatorio total, en los siguientes términos: **1)** Vía acuerdo conciliatorio se deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2015-GR-APURIMAC/GG. **2)** Con relación al pago de valorizaciones al Contratista. **3)** Respecto a los Profesionales y Maquinaria, que serán de acuerdo a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos de las bases. **4)** Respecto de la Carta Fianza, el Contratista se compromete a entregar carta fianza de acuerdo al monto señalado por la Entidad. **5)** Respecto a la ejecución de obra, el Contratista se compromete a entregar el Calendario de Avance de Obra Acelerado por 180 días calendario. **6)** Respecto a obligaciones que debe de cumplir la Entidad. **7)** En caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Contratista en la presente acta de conciliación o obligaciones contractuales, será causal de resolución de contrato de forma automática;

Que, el Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, asignado al Proyecto: "**Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac**", emitió diversos informes técnicos, mediante el cual comunica el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos, con relación al Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., pese a haber suscrito el acta de conciliación con el Contratista. **Conforme se detalla:** **1)** Ing. Evert Concha Carbajal – Supervisor de Obra por Contrata, emitió diversos documentos ( Carta de Presentación de Documentos del Inspector y/o Supervisor de Obra N° 009-2016.ECC-SO-GRA, de fecha 25/04/2016; Formato FS – 06, Notificación de Observaciones N° 05-2016-ECC-SO-GRA, de fecha 02/05/2016; Formato FS – 06, Notificación de Observaciones N° 06-2016-ECC-SO-GRA, de fecha 04/05/2016; Formato FS – 05, Carta de Presentación de Documentos del Inspector y/o Supervisor de Obra N° 011-2016.ECC-SO-GRA de



## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



fecha 09/05/2016; Formato FS – 06, Notificación de Observaciones N° 07-2016-ECC-SO-GRÁ, de fecha 25/05/2016; Formato FS – 06, Notificación de Observaciones N° 08-2016-ECC-SO-GRÁ, de fecha 09/06/2016; Formato FS – 05, Carta de Presentación de Documentos del Inspector y/o Supervisor de Obra N° 020-2016.ECC-SO-GRÁ de fecha 09/06/2016; Formato FS – 05, Carta de Presentación del Inspector y/o Supervisor de Obra N° 024-2016-ECC-SO-GRÁ, de fecha 30/06/2016), mediante el cual comunica sobre el estado situacional del proyecto y el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos, con relación al Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG. Motivo por el cual, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante diversos documentos solicito al Contratista Consorcio San Carlos, tenga a bien de cumplir sus obligaciones contractuales, implementación y levantamiento de observaciones de acuerdo a los informes de los profesionales;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los informes técnicos emitidos por el Personal Técnico de la Entidad asignado a mencionado proyecto, sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos. El Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, en fecha 24/06/2016, requirió mediante Carta Notarial N° 11-2016-GRAP, al Contratista Consorcio San Carlos, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, contraídas mediante Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., debido a que el Gobierno Regional de Apurímac, viene siendo objeto de daños y perjuicios, ocasionado por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales en la ejecución de la obra: **"Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, advirtiéndose de los informes del Personal de la Entidad, que: El Contratista pese a los requerimientos realizados, no ha cumplido con subsanar el levantamiento de observaciones sobre el calendario de avance de obra, los documentos que sustentan los cambios de Profesionales, renovación de sus cartas fianzas y otros hechos, que imposibilitan la ejecución de la obra. Motivo por el cual, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consorcio San Carlos, se le otorgó un plazo de 10 días calendario, a fin de que tenga a bien de cumplir con sus obligaciones contractuales contraídas mediante el contrato de la referencia, subsanación de omisiones y documentos requeridos, bajo apercibimiento expreso de resolución del contrato suscrito;

Que, el Arquitecto Mitchel A. Baca Sarmiento en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 07/07/2016, emitió el Informe N° 180-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/MABS, documento mediante el cual, da cuenta que el Contratista Consorcio San Carlos, pese al requerimiento notarial realizado por parte del Gobierno Regional de Apurímac, sigue incumpliendo sus obligaciones contractuales contraídas mediante Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., recomendado a la Entidad proceda conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 25/07/2016, remitió al Gerente General Regional el Informe N° 526-2016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual, solicita resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., ello teniendo en consideración los antecedentes documentales y la normativa de Contrataciones del Estado. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, el Ing Evert Concha Carbajal en su condición de Inspector de Obra asignado al Proyecto **"Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, en fecha 19/08/2016, emitió el Formato FS – 05 Carta de Presentación de Documentos de Inspector y/o Supervisor de Obra N° 033-2016.ECC-SO-GRÁ, documento mediante el cual, da cuenta de una serie de incumplimientos contractuales por parte del Contratista Consorcio San Carlos, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del contrato (obra en estado de abandono, sin residente de obra, ausencia de trabajadores, no se encontró cuaderno de obra, presentación de valorizaciones e informes extemporáneos, cuyos metrados se encuentran desmedidos con lo realmente ejecutado y verificado en obra, cronograma con observaciones que a la fecha el Contratista no ha cumplido con absolver, falta de renovación de cartas fianzas, y demás incumplimientos contractuales), que vienen ocasionando perjuicio a la Entidad, fundamentos por los que, concluye recomendado que el Gobierno Regional de Apurímac resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR.APURIMAC/GG en forma total;

Que, la Arquitecta Eliana Ortega Menzala en su condición de Coordinador de Obras por Contrata asignada al Proyecto **"Represamiento Laguna Queullaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac"**, en fecha 19/08/2016, emitió el Informe N° 222-2016-GRAP/06.GG-DRSLTPI/EOM, en el que señala sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos, pese al requerimiento notarial realizado, recomendando a la Gerencia General resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR.APURIMAC/GG;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los Informes Técnicos de Personal, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 22/08/2016, remitió al Gerente General Regional el Informe N° 598-2016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., mediante el cual remite documentos técnicos, solicitando el trámite de resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG; ello, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, en salvaguarda de los intereses del Estado. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

- **El Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG.**, que regula en sus cláusulas: **Clausula sexta sobre partes integrantes del contrato y refiere que:** "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (propuesta técnica y económica), y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. **Clausula décimo quinta sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Clausula décimo séptima sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";
- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873**, que establece en sus artículos: **Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que:** "(Lit) c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". **Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";
- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF**, que establece en sus artículos:
 

**Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que:** "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)";

**Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que:** "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...)";

**Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que:** "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

**Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que:** "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: **1.** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. **2.** Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169”;

**Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que:** "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);"

**Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., por causal atribuible al Contratista Consorcio San Carlos, se señala lo siguiente:**

- Cabe precisar que el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio San Carlos, es de recibir la contraprestación económica por la prestación realizada del objeto del contrato;
- De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad Inspector de Obra, Coordinadora de Obra asignado al proyecto, y demás Personal y Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, detallado en la parte considerativa introductoria, **se advierte que:** El Contratista Consorcio San Carlos, pese al requerimiento notarial de cumplimiento de obligaciones contractuales y del acta de conciliación, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales a su cargo de manera reiterada, establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., como es: levantamiento de observaciones del acta de conciliación, calendario de avance de obra, documentos que sustentan el cambio de profesionales, renovación de cartas fianzas y demás obligaciones contractuales, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases de referido contrato, pese haber sido requerido notarialmente para el cumplimiento de sus funciones, en fecha 24/06/2016, mediante Carta Notarial N° 11-2016-GRAP, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. **(Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la ejecución de obra, cuando el Contratista ha incumplido con la ejecución de obra, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, por ello el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Contratista Consorcio San Carlos, mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento);**

Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Contratista Consorcio San Carlos, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, deviene en procedente resolver el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

- Cabe mencionar que, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del Contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: **“Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad.”;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los Informes técnicos del Inspector de Obra, Coordinadora de Supervisión, y demás Personal y del Director de la Oficina Regional de Supervisión. Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Opinión Legal N° 280 -2016-G.R.APURIMAC/DRAJ. de fecha 29/08/2016, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 167°, 168°, 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en procedente la Resolución Total del Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio San Carlos; por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio San Carlos, pese haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Consorcio San Carlos el presente acto resolutivo, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 2936-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 16/12/2013.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas correspondientes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice demás acciones, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;**



**ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

MATV/GG.  
 AHZB/DRAJ.